

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de octubre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	JOSE DE LOS SANTOS BARRIOS
RADICADO	2019-00493-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Una vez notificado de manera personal el demandado JOSE DE LOS SANTOS BARRIOS HERNANDEZ, no se pronunció respecto a la demanda, ni propuso excepciones, por lo que, en providencia del 21 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.

El señor OSCAR PRIETO, Operador en insolvencia, presenta memorial adiado 14 de noviembre de 2019, en el que solicita la suspensión de los procesos que cursen en contra del demandado JOSE DE LOS SANTOS BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 19.586.230, por haberse acogido el mismo al proceso de negociación de deudas de persona natural.

CONSIDERACIONES

El demandado JOSE DE LOS SANTOS BARRIOS, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural/negociación de deudas, el art. 545 del CGP, señala:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

Así las cosas, encuentra el despacho que resulta improcedente darle tramite a la liquidación del crédito presentada, y en su lugar, se ordenará la suspensión del proceso, las medidas cautelares y la expedición de

copias del mandamiento de pago, con destino al trámite de negociación de deudas, por lo diserto se,

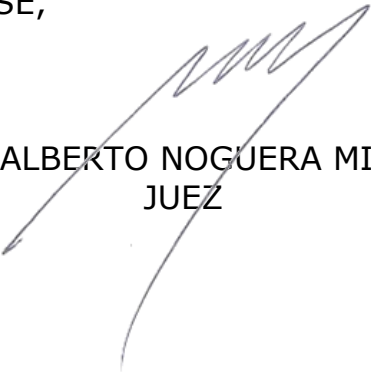
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE, el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPHUMANA Contra JOSE DE LOS SANTOS BARRIOS, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SUSPENDER, la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre el salario del demandado JOSE DE LOS SANTOS BARRIOS identificado con C.C. No. 19.586.230, que como docente de la Secretaria de Educación Departamental (SED- MGDALENA) devenga el mismo. Ofíciase.

TERCERO: REMITASE, copia del mandamiento de pago dentro del presente proceso, al trámite de negociación de deudas de la Notaria Única de Aracataca, advirtiéndole al señor Operador en Insolvencia, que las providencias judiciales se notifican por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de NOVIEMBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria